

CONTRATO No 130 – 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE y ACTORES S.C.G.

HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente General (e) y representante legal de TELECARIBE, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, anexo, y en ejercicio de sus funciones, actúa en nombre y representación del **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA., TeleCaribe**, sociedad de responsabilidad limitada, entre entidades públicas, organizadas como empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaría Única de Valledupar, con NIT No.890116965-0, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **SANTIAGO CABRERA SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.356.981 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Director Ejecutivo actúa en nombre y representación legal de **ACTORES SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN**, con personería jurídica y autorización de funcionamiento expedidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, mediante las Resoluciones 028 del 29 de noviembre de 1989 y 275 de 28 de septiembre de 2011, respectivamente, identificada con el N.I.T. 830.036.522-1, con sede principal en la Avenida Carrera 15 No. 103 – 37, local 103, de la ciudad de Bogotá D.C., según lo acredita el certificado de existencia y representación legal adjunto al presente documento, y quien para efectos del presente contrato se llamará **LA SOCIEDAD COLECTIVA**, hemos celebrado el presente **Contrato de Remuneración de Derechos de Propiedad Intelectual**, el cual se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* del **CONTRATISTA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Conforme al *Manual de Contratación* vigente en el Canal, todos los procedimientos de selección que sean realizados por **TELECARIBE**, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución, como autorización y permisos, documento que hace parte integral del presente Contrato como *Estudio Previo*. **2.** El Canal a través del presente contrato busca atender las necesidades de la administración pública contenidas en las normas de propiedad intelectual vigentes, y de las cuales el Canal en su condición de operador debe cumplir y acatar. **3.** TeleCaribe Ltda. es una organización regional de televisión, entidad asociativa de derecho público del orden nacional organizado como empresas industrial y comercial del Estado, de la especie limitada. **4.** Tendiendo en consideración la normatividad vigente esta entidad adelanta la presente contratación cumpliendo las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos modificatorios y reglamentarios, los cuales reenvían a ejecutar la contratación del Canal con base en el Derecho Privado. (Art. 93 Ley 1474 de 2011) **5.** Las sociedades de responsabilidad limitada en Colombia están reguladas por el Código de Comercio a partir del artículo 353 hasta el 372. **6.** Mediante Acuerdo 504 de 2013 la Junta Administradora Regional-JAR- adoptó los *estatutos internos* del Canal, dentro de las funciones asignadas al Gerente, N 16) artículo 17 existe la de suscribir actos y contratos. **7.** Que el 17 de septiembre de 2019, el representante legal de **LA SOCIEDAD COLECTIVA** interpuso derecho de petición a la Gerencia General del Canal, documento que hace parte integral del presente contrato, **Ver Anexo Uno.**, y en donde se le solicitó al Canal información relativa a los ingresos por concepto de publicidad, para poder tener información y así ejecutar su objeto social. **8.** Que las partes, en la calidad con que intervienen, se reconocen recíprocamente con plena capacidad legal para formalizar el presente contrato, siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones. **9.** Que la Ley 1403 de 2010, por la cual se adiciona el artículo 168 de la Ley 23 de 1982, consagra que los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales conservarán, en todo caso, el derecho a percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública, incluida la puesta a disposición de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones. **10.** Que este derecho de remuneración reconocido a través de la Ley 1403 de 2010, tiene una naturaleza jurídica diferente al de los derechos exclusivos (autorizar o prohibir), en el sentido de que la obligación de pago equitativo se genera luego de ser efectuada la comunicación al público, incluyendo la puesta a disposición, y en consecuencia, el cobro se realiza con posterioridad a su uso. **11.** Que así mismo, la Ley 23 de 1982, modificada por el artículo 1 de la Ley 1403 de 2010, en su artículo 168, párrafos 1º y 2º, consagra que dicho derecho de remuneración se podrá hacer efectivo a través de las sociedades de gestión colectiva constituidas y desarrolladas por artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales. **12.** Que **ACTORES S.C.G.**, es la sociedad de gestión colectiva que administra el derecho de remuneración por comunicación pública, incluido el derecho de puesta a disposición y alquiler comercial de los artistas intérpretes audiovisuales en Colombia. **13.** Que

ACTORES S.C.G. fue constituida al amparo de la Decisión Andina 351 de 1993, las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, y demás decretos reglamentarios, y cuenta con autorización de funcionamiento o personería jurídica otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, entidad adscrita al Ministerio del Interior, mediante la Resolución 275 del 28 de septiembre de 2011, para gestionar colectivamente los derechos conexos que el artículo 168 de la Ley 23 de 1982 reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes del ámbito audiovisual, siendo la única sociedad de gestión colectiva autorizada en Colombia para tales efectos. **14.** Que en los términos del artículo 13 de la Ley 44 de 1993, entre las atribuciones de **ACTORES S.C.G.** se encuentra la de negociar con sus usuarios las condiciones para la efectividad del derecho de remuneración correspondiente a los artistas intérpretes por los actos de comunicación pública de las interpretaciones artísticas. Así mismo, entre las atribuciones de **ACTORES S.C.G.**, conforme al Decreto 1066 de 2015, por el cual se reglamentan las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 se encuentra la de fijar tarifas y negociar o concertar las mismas con los usuarios. **15.** Que **TELECARIBE** en el ejercicio de su objeto social realiza habitualmente actos de comunicación pública de las obras y/o grabaciones audiovisuales integradas por interpretaciones artísticas incluidas en el repertorio de **ACTORES S.C.G.**, ostentando, por tanto, la condición de usuario y obligado al pago de la remuneración que contempla el artículo 168 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 1 de la Ley 1403 de 2010. **16.** Que el 01 de junio de 2020 el Jefe de la División de Programación presentó a la Secretaria General *Estudio Previo* de conveniencia y justificación para contratar con la sociedad colectiva **ACTORES**, las condiciones para el pago de derechos de autor que se generen por concepto de emisión de contenido protegido por esa sociedad. **17..** En concreto para satisfacer la necesidad, el Canal requiere contratar una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia y autorizada para recaudar los derechos de autor. **18.** El Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite suscribir el contrato para fijar la tarifa de remuneración de pago por concepto de derechos de autor y así cumplir con sus fines como prestador del servicio público de televisión regional. **19.** Que en consideración a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, las partes firmantes del presente acuerdo convienen en establecer los principios, condiciones y contenido que han de presidir la efectividad del derecho de remuneración descrito por el artículo 168 parágrafo 1º de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 1 de la Ley 1403 de 2010, como consecuencia de los actos de comunicación al público realizados por **TELECARIBE**, lo que llevan a efecto por medio del presente documento y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO.- 1. Mediante el presente contrato se establecen las condiciones generales que han de presidir la efectividad de la tarifa general de **ACTORES S.C.G.** por el derecho de remuneración previsto en el artículo 168 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 1º de la Ley 1403 de 2010, por los actos de explotación de interpretaciones artísticas. Como contraprestación, **TELECARIBE** deberá cancelar las sumas aquí descritas y en las condiciones que se establecen. **2.** A efectos del presente contrato, se presume que **ACTORES S.C.G.** está legitimada para gestionar el derecho de remuneración de cualquier interpretación artística comprendida en su repertorio, conforme a lo señalado en el numeral 7 de la Cláusula Segunda, por lo que exonera a **TELECARIBE** de toda responsabilidad ante cualquier reclamación de tercero derivada de la comunicación pública que realice de dichas interpretaciones artísticas, sobre los periodos efectivamente pagados. **ACTORES S.C.G.** pone a disposición de **TELECARIBE**, para su examen en el domicilio de la primera, las bases de datos, soportes, y demás documentación relativa a su repertorio, y facilitará a **TELECARIBE**, previa petición, la información oportuna sobre la pertenencia a su repertorio de una o varias interpretaciones artísticas singularmente consideradas. **3.** Queda incluido en el ámbito del presente acuerdo el derecho de remuneración derivado de los siguientes actos de comunicación pública que pueda realizar **TELECARIBE**:- Emisión por televisión terrestre siempre que la explotación de tales emisiones sea por cuenta de **TELECARIBE**.-Transmisiones por satélite de las emisiones de **TELECARIBE**, siempre que se efectúen de forma simultánea, inalterada e íntegra por el propio **TELECARIBE**. **4.** También es objeto del presente contrato, el derecho de remuneración correspondiente a la incorporación a un archivo digital accesible a los usuarios a través de la página web de **TELECARIBE** (mediante *streaming* o video a la carta), albergando en un servidor de la misma o de un tercero por encargo de ésta y con una finalidad complementaria y accesorio de su programación, siempre que se trate de programas propios ya emitidos o producidos con vistas a su emisión por **TELECARIBE** y que el acceso a la citada web sea gratuito. **5.** Las condiciones para la efectividad del derecho de remuneración por la comunicación pública de las interpretaciones audiovisuales reguladas en el presente contrato, sólo son aplicables a las partes suscribientes. Por tal razón, **TELECARIBE** no está facultado para extender sus efectos a otros usuarios.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Por se un contrato de naturaleza civil, las partes estipulan que el presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** tiene el carácter de contratista independiente y, por tanto, es exclusivamente responsable de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago de similar origen, que se cause o deba hacerse respecto de las personas que libremente utilice para el cumplimiento de sus obligaciones. **CONCEPTOS y DEFINICIONES.** A los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. **Artista intérprete:** Todos los actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten, en cualquier forma, obras literarias o artísticas o expresiones del folclore. En concreto, se entenderá por artista intérprete de obras y grabaciones audiovisuales, todo aquel que interprete un papel principal, secundario o de reparto, previsto en el correspondiente libreto de la obra audiovisual.

2. **Obra audiovisual:** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio tecnológico de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

3. **Grabación audiovisual:** Fijación en un soporte físico de un plano o secuencia de imágenes, con o sin sonido, sean o no creaciones susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales.

4. **Emisión de obras y/o grabaciones audiovisuales:** Comunicación al público de signos, sonidos o imágenes mediante su radiodifusión o difusión inalámbrica (analógica o digital, incluida la televisión digital terrestre), vía satélite, o mediante su transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo en los términos previstos respectivamente en los literales b), c), d), e), f) e i) del artículo 15 de la Decisión Andina 351 de 1993. Todo ello referido a obras o grabaciones audiovisuales integradas por prestaciones artísticas del repertorio administrado por **ACTORES S.C.G.**

5. **Ingresos vinculados:** Son aquellos ingresos de explotación vinculados directamente con la venta de pauta publicitaria de las obras o grabaciones audiovisuales, integradas por prestaciones artísticas del repertorio administrado por **ACTORES S.C.G.**. Tales ingresos serán los que se tengan en cuenta para el cálculo de la remuneración correspondiente.

6. **Remuneración:** Contraprestación económica que se atribuye por el artículo 168 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 1 de la Ley 1403 de 2010, al artista, para satisfacer su derecho a participar de los rendimientos económicos que genere la explotación de las obras y grabaciones audiovisuales en las que haya intervenido.

7. **Repertorio:** El conjunto de prestaciones artísticas protegidas por la ley de derecho de autor y derechos conexos, comprendidos en el objeto de gestión de **ACTORES S.C.G.**, atendiendo a los límites administrativos, estatutarios y legales aplicables, y sobre cuyo uso se concreta la tarifa e importe resultante del derecho de remuneración por comunicación pública. Queda fijado en los siguientes términos: a) Subjetivamente, comprende las actuaciones e interpretaciones de todos los artistas intérpretes, integrados en las categorías genéricas cuyos derechos gestiona **ACTORES S.C.G.**, que, a la fecha de este contrato, son: **ACTORES S.C.G.**, en todas sus manifestaciones – de imagen y voz, y voz; b) Objetivamente, comprenderá las categorías de artistas descritos por el artículo 168 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 1 de la Ley 1403 de 2010, así como sus causahabientes, respecto de las obras o grabaciones audiovisuales respecto sobre las que **TELECARIBE** está realizando un pago efectivo a **ACTORES S.C.G.**

8. **Retransmisión de obras y/o grabaciones audiovisuales:** Emisión simultánea de cualquier obra o grabación audiovisual radiodifundida al público por una entidad radiodifusora distinta del operador que transmite dicha señal y que se realiza por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono.

9. **Tipo tarifario:** Porcentaje aplicable a los "Ingresos Vinculados" (numeral 5 de la presente Cláusula) obtenidos por el usuario e incluidos en la base de aplicación de la tarifa, para determinar el derecho de remuneración por comunicación pública de las obras y/o grabaciones audiovisuales en las que se integran actuaciones o interpretaciones artísticas del repertorio de **ACTORES S.C.G.**

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Sin autorización previa y escrita de TeleCaribe, previo concepto de la Supervisión, el **CONTRATISTA** no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause a TeleCaribe, sin perjuicio de que seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad. Las obligaciones que deberá cumplir el Contratista son: **Generales:**

1. Cumplir con todos los requerimientos exigidos en los **Estudios Previos** y en la **Minuta Contractual**.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando el cobro de los derechos de autor causados de acuerdo con las especificaciones contenidos en la ley, y la **Oferta** de negociación presentada para no iniciar acción judicial alguna en contra del Canal y aceptada con la firma del presente documento.
3. Disponer del **Recurso Técnico** para cumplir con las condiciones del contrato, esto es suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos de computo, maquinaria, sistemas de información, aplicaciones web, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de la prestación del servicio.
4. Disponer del **Recurso Humano** mínimo y/o el adicional indispensable para ejecutar las tareas y actividades objeto del contrato.
5. Cumplir con todos los requisitos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato.
6. Suscribir las actas que se deriven del contrato: inicio, periodicas, liquidación, entre otras.
7. Presentar *Informe Final Anual*, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor.
8. Prestar el servicio utilizando herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación –TICs- disponibles.
9. Practicar durante la ejecución de la prestación del servicio todas las medidas ambientales, sostenibles, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.
10. Garantizar las normas de Bioseguridad para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: **1)** Elementos de seguridad industrial para todo el personal que presencialmente preste el servicio en las instalaciones del Canal. **2)** Garantizar la correcta y segura manipulación de equipos, herramientas, materiales y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto contractual y **3)** Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes, en especial los decretos de emergencia derivados de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nal en atención a la pandemia provocada por el virus CONAVID-19.
11. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), tanto para la presentación de la Oferta como para la celebración del contrato, verificable por cada uno de los pagos que la Entidad realice, así como para la liquidación del contrato.
12. Afiliar al personal dependiente o independiente que utilice para ejecutar el contrato al Sistema General de Riesgos Profesionales.
13. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social.
14. Dar cumplimiento a la legislación vigente sobre el tratamiento a ciudadanos en condición de Discapacidad.
15. Atender y acatar las indicaciones que le haga el Supervisor contractual.
16. Atender y acatar las solicitudes, requerimientos y demás que le haga el Gerente y/o la Junta Administradora Regional – JAR- del Canal.
17. Atender y acatar las solicitudes, requerimientos y demás que le haga cualquier autoridad competente en Colombia, en relación con la ejecución contractual.

18. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
19. Comprometerse a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de TeleCaribe a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, la cual no podrá divulgar a terceras personas, salvo requerimiento de autoridad competente. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, TeleCaribe ejercerá las acciones legales que sean del caso.
20. Responder por la Gestión Documental producto de la ejecución contractual y entregar trimestralmente debidamente organizada al Supervisor del contrato la documentación (Archivo de Gestión del Contrato de acuerdo con las normas de archivo vigentes en Colombia tanto en medio magnético-digital o físico) así como toda aquella que haya producido durante la ejecución del contrato, cuando así lo solicite TeleCaribe o, en todo caso, cuando finalice y se liquide el contrato.
21. Informar oportunamente a TeleCaribe sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
22. Manifestar con la suscripción del contrato, que el origen de los recursos empleados para la ejecución del mismo, son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido del art. 27 de la Ley 1121 de 2006.
23. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
24. Responder por todo daño que se cause a bienes del Canal, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
25. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
26. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
27. Cumplir con las demás obligaciones de la naturaleza del contrato que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del mismo.
28. Emitir las certificaciones periódicas requeridas por terceros, con base en la información revisada y que se ajustan a la ley colombiana.
29. Presentar y socializar con Telecaribe el equipo de trabajo conformado para el desarrollo de las actividades propias del servicio.
30. Mantener comunicación por los medios oficiales, con el Supervisor del contrato, para realizar el control y seguimiento de sus obligaciones.
31. Entregar el archivo de gestión que contenga la documentación objeto del presente Contrato.
32. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE TELECARIBE.-

1. Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con el objeto contractual.
2. Nombrar un Supervisor para el Contrato.
3. Pagar los derechos del contratista en la forma y tiempo pactado.
4. Permitir y garantizar la efectiva realización de los procedimientos de revisoría necesarios para obtener y documentar evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los asuntos de derechos de autor.
5. Obrar con especial diligencia y en forma leal y transparente para con **CONTRATISTA**.
6. Nombrar a la Supervisión del presente contrato la cual estará a cargo del Jefe de la División Programación quien la adelantará de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 1474 de 2011.
7. Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – DERECHO MORAL. Las interpretaciones audiovisuales del repertorio de **ACTORES S.C.G.** serán utilizadas por **TELECARIBE** en la forma en que fueron creadas y dentro del respeto al derecho moral de los artistas que intervienen en ellas y, en esa medida, **TELECARIBE** estará obligada a evitar y/o abstenerse de realizar cualquier deformación, mutilación o cualquier otro acto que afecte la integridad de las mismas. En las interpretaciones artísticas que comunique públicamente

TELECARIBE podrá realizar las modificaciones adecuadas al medio televisivo y a las necesidades de producción o de programación para nuevos medios. En este sentido, **TELECARIBE** podrá introducir cuantos cortes y espacios publicitarios y de comunicación comercial considere convenientes, dentro del respeto a la normativa vigente en este aspecto, en las obras o grabaciones audiovisuales que contengan interpretaciones artísticas del repertorio de **ACTORES S.C.G.**, incluido el patrocinio. **TELECARIBE** mencionará los nombres de los artistas cuyas interpretaciones y ejecuciones artísticas estén incluidas en una obra o grabación audiovisual, bien de manera oral o mediante insertos o sobreimpresiones, salvo que lo impidan las exigencias técnico – funcionales de la programación. La mención se efectuará en la forma en que ésta conste en el soporte en el que se haya fijado la obra o grabación. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** La determinación del importe de la remuneración que corresponde a los artistas intérpretes por el derecho objeto del presente contrato, descrito en la cláusula primera, y previsto en el artículo 168 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 1 de la Ley 1403 de 2010, se realiza conforme al siguiente acuerdo concertado por las partes. Sobre los ingresos por concepto de venta de pauta publicitaria que obtenga **TELECARIBE** por comercialización que se genere en la emisión de **los espacios propios** de su parrilla de programación en donde se haga uso de interpretaciones audiovisuales del repertorio de **ACTORES S.C.G.** (“Ingresos Vinculados”), cifra que será certificada por el Supervisor del Contrato y el Contador Público de **TELECARIBE**, y por el cual se pagará un porcentaje del 4%. **Parágrafo primero.-** Se exceptúan los ingresos por concepto de la modalidad comercial de clasificados, y las cesiones de derechos de emisión, toda vez que no se trata de un espacio propio en donde se haga uso de interpretaciones audiovisuales del repertorio de **ACTORES S.C.G.** **Parágrafo segundo.** Para efectos de determinar el valor total a pagar, **ACTORES S.C.G.** remitirá trimestralmente a **TELECARIBE** la planilla en la que se relacione las obras audiovisuales del repertorio usadas y comercializadas, con los siguientes datos: a) El título de la obra, b) Fecha de emisión, c) Horario de emisión, d) Nombre del programa en el que se emitió la obra. **Parágrafo Tercero.-** La certificación con las cifras correspondientes a los ingresos por concepto de publicidad y comercialización del material protegido, emitido por el Canal, deberán ser informadas a **ACTORES S.C.G.**, acreditadas por el Supervisor y el Contador Público del Canal. **Parágrafo Cuarto.- ACTORES S.C.G.** verificará la inclusión en dicho reporte de la totalidad de programas en los que se haga uso de su repertorio. Si llegara a constatar que se ha excluido algún programa, contará con 30 días hábiles para comunicarlo a **TELECARIBE**. En caso contrario se entenderá que **ACTORES S.C.G.** está de acuerdo con el contenido del listado de los programas relacionados. **Parágrafo Quinto.-** El pago correspondiente a la comunicación pública del repertorio de **ACTORES S.C.G.** se hará año vencido, mediante transferencia electrónica, una vez **ACTORES S.C.G.** remita la factura correspondiente. **Parágrafo sexto.** Para el pago de los periodos comprendidos entre el 19 de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, **TELECARIBE** aportará a **ACTORES S.C.G.** por concepto de los ingresos vinculados a la explotación del repertorio para proceder con su liquidación y quedar a paz y salvo por todo concepto de derechos conexos objeto de gestión, UN (1) SMLMV. **TELECARIBE** deberá reconocer a favor de **ACTORES S.C.G.** un pago equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (valor al momento de facturación), por año de explotación o proporción, cantidad que será pagada una vez radicada la factura en debida forma y con el lleno de los requisitos legales para tal efecto por parte de **ACTORES S.C.G.** **Parágrafo séptimo.** Para liquidar las cantidades correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, se tendrán en cuenta los ingresos vinculados reportados por **TELECARIBE**, mediante comunicación de respuesta al Derecho de Petición (Anexo Uno) del pasado 14 de noviembre de 2019 y a dichos valores se aplicará la tarifa (4%). El valor total por estos periodos, es de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.268.644), cantidad que será pagada antes del 30 de junio de 2020, una vez radicada la factura en debida forma y con el lleno de los requisitos legales para tal efecto por parte de **ACTORES S.C.G.** **Parágrafo octavo.** Para los años 2019- 2020 y los subsiguientes, **TELECARIBE** aportará a **ACTORES S.C.G.** un porcentaje equivalente al 4% de los ingresos por venta de pauta publicitaria vinculados a la explotación del repertorio. En caso de que el valor liquidado por año sea menor a UN (1) SMLMV, **TELECARIBE** deberá reconocer a favor de **ACTORES S.C.G.** un pago equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (valor al momento de facturación), cantidad una vez radicada la factura en debida forma y con el lleno de los requisitos legales para tal efecto por parte de **ACTORES S.C.G.** **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DEL CONTRATO.- Plazo de Ejecución.-** El plazo de ejecución del presente contrato será anual, hasta el 31 de diciembre de la vigencia respectiva. El Plazo anual será prorrogable automáticamente, salvo que alguna de las Partes avise a la otra su intención de no renovación con un término de 30 días calendario anteriores al vencimiento. **Plazo de Vigencia.** El plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **Parágrafo.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre

las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en ésta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULA DE PARTE MÁS FAVORECIDA.** En observancia de las normas de competencia aplicables para el territorio colombiano, cuando **ACTORES S.C.G** conceda a otro canal de televisión regional, respecto del que concurren circunstancias objetivas de mercado que le equiparen a **TELECARIBE**, condiciones más favorables que las pactadas en este acuerdo, las mismas se serán aplicables de forma automática a **TELECARIBE**. La aplicación de dicha condición se producirá desde la fecha en que la misma haya entrado en vigor en su aplicación a un tercero. Para la aplicación de lo establecido en la presente cláusula, queda entendido que toda condición más beneficiosa lo será valorando el contrato en su conjunto y será inseparable de cualquier otra que le sirva de compensación o forme parte del contrato o acuerdo que se considere más beneficioso. **CLÁUSULA NOVENA. - SANCIONES: a) MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, **TELECARIBE** tendrá la facultad de imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **b) PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **TELECARIBE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente 20 SMLMV.. El valor de la pena pecuniaria se causará una vez declarado el incumplimiento parcial o total del contrato independientemente del término de ejecución y de la parte ejecutada del mismo. Esta suma se hará efectiva directamente por **TELECARIBE**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **Parágrafo.-** Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato; si no hubiere saldos a su favor se cobrarán en la forma prevista en las disposiciones legales. El pago de la pena o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000723 de fecha 05 de junio de 2020. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN.-** Cada parte podrá designar un funcionario para que realice la supervisión del cumplimiento de lo establecido en este contrato. **TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de Programación de **TELECARIBE**, quien con base en lo establecido en el art. 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Buscar el cumplimiento de los fines estatales con base en lo estipulado en los documentos contractuales. 3. Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. 4. Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. 5. Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. 6. Remitir oportunamente a la Secretaría General de **TELECARIBE**, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. 7. Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social e informar de ello a la, o las dependencias competentes. 8. Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** con la firma del presente contrato afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ARCHIVO DE GESTIÓN.- COPIA DE OBRAS EMITIDAS POR TELECARIBE.** **TELECARIBE** se compromete a entregar trimestralmente a **ACTORES S.C.G.**, copia de las obras protegidas por el repertorio. Para tal fin, **TELECARIBE**, enviará en un medio digital e indicará las obras requeridas por parte de **ACTORES S.C.G.** Este último se compromete a utilizarlas únicamente para verificar la participación de los intérpretes en las obras audiovisuales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO.-** El presente contrato puede darse por terminado por: 1. Ejecución del contrato. 2. Incumplimiento de una de las Partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3. Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4. Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5. Declaración de terminación unilateral por parte del Canal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL.-** El incumplimiento de



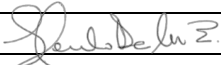
CONTRATO DE REMUNERACIÓN DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA** dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del Canal, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere el Supervisor, la JAR o el Gerente General de Telecaribe Ltda., sin que haya lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que cumplirán con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo cada parte certifica mediante la suscripción del presente documento que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato alguna de las partes llegará a tener conocimiento que sus administradores o accionistas fueron incluidos en listas ONU u OFAC, la parte cumplida evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación profesional. De la misma forma, **TELECARIBE** declara que los recursos con los que pagará los derechos provienen de actividades lícitas y **EL CONTRATISTA** a su vez declara que los recursos que utilizará para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN.** Para los efectos del presente contrato y de conformidad con las normas que regulan esta materia, cada parte declara que no efectuará pagos, desembolsos o cualquier clase de retribuciones de ningún tipo a favor de funcionarios de la otra y a cumplir con todas las políticas anticorrupción y antisoborno establecidas por las partes y las leyes vigentes en esta materia. Cada parte declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna situación de soborno y que no se encuentra ni ha sido investigado por casos de soborno o de corrupción. Así mismo cada parte se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción sobreviniente dentro de la ejecución contractual." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **TELECARIBE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **TELECARIBE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **TELECARIBE**, éste podrá comunicar la situación por escrito al **CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **CANAL**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **TELECARIBE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **TELECARIBE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARREGLO DIRECTO.** Las partes podrán buscar la solución ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. En el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de **TELECARIBE**. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia. **EL CONTRATISTA:** Av Cra 15 No. 103 -37 Local 103 en Bogotá D.C., e mail : direccionejecutiva@actores.org.co. **Parágrafo.- EL CONTRATISTA** autoriza a **TELECARIBE** notificaciones y avisos por medio electrónico en los correos electrónicos: info@telecaribe.com.co; y/o archivo@telecaribe.com.co, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que

	CONTRATO DE REMUNERACIÓN DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
--	---

se realicen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la suscripción de *Acta de Inicio*.

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los cinco (5) días del mes junio de dos mil veinte (2020).

CONTRATANTE		CONTRATISTA
		
HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS		SANTIAGO CABRERA SANTOS
Representante Legal (E)		Representante Legal
TELECARIBE LTDA		ACTORES

Revisó: CpRmLegal SAS- Asesor Gerencia General.
Aprobó: Margarita Montes- Secretaria General.

Anexos:

Uno- Derecho de Petición ACTORES del 17 de sep de 2019.